

original

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO No.122/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2015-8400-4447
FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)
CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.
PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
CODIGO 401

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este

ESTÉ DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 10 SEP 2015

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO No.122/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2015-8400-4447
FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)
CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.
PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
CODIGO 401

Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD** o simplemente **MINSAL**; y **MIGUEL ANGEL GAMEZ CHAVEZ**, mayor de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

[REDACTED]; personería que acredito suficientemente con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor y de otros, a través del cual se le permite actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, Señor Luis Ernesto Rosales Morán, en esta ciudad a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **MIL SEISCIENTOS NOVENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de marzo de dos mil quince; en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que otorgamos el presente Contrato generado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 01/2015** denominado **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSAL”**,

de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

N° Renglón	Código	Descripción del producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario \$	Valor Total (\$)
3	62704010	ANAQUEL GUARDA CÓMODOS Estantes con dos entrepaños. Divisiones ajustables de dimensiones del cómodo de varilla de 1/4" en acero inoxidable, grado 304. Que permite el resguardo en posición vertical. Capacidad 20 cómodos. Fabricación completa de caño redondo de 1 pulgada de acero inoxidable grado 304. Dimensiones aproximadas: 1 metro de largo x 40 cm de ancho x 1 metro de alto Marca: JC Medic Origen: nacional Garantía de UN AÑO contra desperfectos de fabrica	C/U	2	\$ 282.50	\$ 565.00
4	62704220	CARROS PARA TRANSPORTE DE EXPEDIENTES Carro diseñado para acomodar porta expediente de 30 x 22 cms. Carro con capacidad de 30 porta expedientes. Sistema de guarda porta expediente del tipo colgar. Permite la identificación fácil del expediente. Incluye porta etiquetas en cada espacio de colocación de expediente. Con sistema resistente a impacto en las cuatro esquinas. 4 ruedas de hule tipo pesado de 5 pulgadas todas con freno. Con brazos agarraderos a ambos lados. Con una gaveta inferior con llave. Diseño de cantos redondeados Bandeja plegable. Dimensiones aproximadas: 60	C/U	4	\$ 494.38	\$ 1,977.52

		cm de ancho x 70 cm de largo x 110 cm de alto. Estructura tubular cuadrada de 1 pulgada. Construido en acero inoxidable grado 304 Marca: JC Medic Origen: nacional Garantía de UN AÑO contra desperfectos de fabrica				
7	62704050	Basurero de acero inoxidable de pedal con tapadera. Basurero de acero inoxidable grado 304. Con tapadera. De pedal, recipiente cilíndrico, con mecanismo de apertura tipo pedal. Borde sin filo. Fabricado de lamina de acero inoxidable de 1/16", grado 304 material grueso para mayor durabilidad. Dimensiones aproximadas: 60 cm de alto x 35 cm de diámetro Marca: JC Medic Origen: nacional Garantía de UN AÑO contra desperfectos de fabrica	C/U	16	\$ 211.88	\$ 3,390.08
		TOTAL				\$5,932.60

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. 01/2015, b) Las adendas y/o enmiendas si las hubiere; c) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) El Oficio de Adjudicación No. 2015-8400-4447 de fecha 30 de Julio de 2015; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO No.122/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2015-8400-4447
FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)
CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.
PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
CODIGO 401

EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS) CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM. PROYECTO CONSTRUCCION Y
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION CODIGO 401, con cargo al
Cifrado Presupuestario: 0000-3200-3-51-01-22-1-VRS por el monto de \$25,850,00,
correspondientes a la Solicitud de Compra UFI N° 1288, de fecha 22 de septiembre de
dos mil catorce. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar
el Contrato, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá
incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL
MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CINCO MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,932,60)**, por el objeto de este
Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de
Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en un plazo
máximo de 60 días calendario, Posteriores a que LA CONTRATISTA presente a la Tesorería
de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, para trámite de QUEDAN
la documentación siguiente: factura duplicado cliente por renglón o renglones según
espacio de factura a nombre del MINSAL y por Proyecto (SEGÚN MATRIZ DE FACTURACIÓN
ANEXO No. 1 del presente Contrato), incluyendo en la facturación Número de Contrato,
Número de Contratación Directa, Número de Oficio de Adjudicación, Numero de Renglón,
Numero de Código de Proyecto, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR
CIENTO (1.00%), del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios (IVA), Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y
Guardalmacén, original y 2 copias de las Notas de aprobación de las garantías que estipule
el Contrato extendidas por la UACI. Deberá anexar Declaración Jurada establecida Se

presentara únicamente para el primer pago. debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la factura y Acta de Recepción de los bienes en la UACI del MINSAL, para efecto de control del contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar las facturas y actas de recepción en la UACI del MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el guardalmacén emita dicha acta. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de Diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Los suministros deberán entregarse en un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA. El Lugar de Entrega de los suministros objeto de los Renglones 3 y 4 será en el Hospital Nacional de la Unión, ubicado en: Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Carretera Panamericana , La Unión y el Renglón No. 7 sera en en el Anexo del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Boulevard de los Héroes, San Salvador. Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato y Guardalmacén respectivo verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido

en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén y del delegado de LA CONTRATISTA que entrega y nombre y firma del Administrador del Contrato. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12,00%) del valor total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días, contados a partir de dicha fecha. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. LA CONTRATISTA** garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía de Buena Calidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los QUINCE (15) días calendario posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de dicha fecha. Las garantías mencionadas deberán presentarse en original y una copia; Dichas garantía consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número ochocientos veintisiete, Ministerio de Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato quien ha sido nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 1117, de fecha trece de Agosto de dos mil quince, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número 2 del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g)

Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador del Contrato, en Coordinación con el Guardalmacén respectivo y LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a

compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Este Contrato de conformidad al artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal

caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo

adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA,

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO No.122/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2015-8400-4447
FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)
CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.
PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
CODIGO 401

EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Edificio RAF, Km 8 Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán La Libertad, Teléfono 22213-3422/2213-3333, Fax 2213-3323/3335 Dirección Electrónica: miguel.gamez@raf.com.sv / carloscasco@raf.com.sv . Todas las comunicaciones o

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A

CONTRATO No.122/2015
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2015-8400-4447
FONDO GENERAL D.L. No. 180 PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)
CODIGO DE PROYECTO No. 4654
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA CONSULTA EXTERNA
DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.
PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION
CODIGO 401

notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

IAM/JACS/SdeM



MIGUEL ANGEL GAMEZ CHAVEZ
CONTRATISTA

ANEXO No.1

DISTRIBUCIÓN PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN
 OFICIO No. 2015-8400-4447
 RAF, S.A. DE C.V.



No.	CÓDIGO PROYECTO	RENGLON	3	P. UNITARIO	4	P. UNITARIO	7	P. UNITARIO	TOTAL
		ESTABLECIMIENTO	Anaqueles guarda comodos	\$ 282.50	Carros para transporte de expedientes	\$ 494.38	Basurero de acero inoxidable de pedal con tapadera	\$ 211.88	
1	401	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION	2	\$ 565.00	4	\$ 1,977.52		\$ -	\$ 2,542.52
2	4654	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM		\$ -		\$ -	16	\$ 3,390.08	\$ 3,390.08
		TOTAL		\$ 565.00		\$ 1,977.52		\$ -	\$ 5,932.60



DISTRIBUCIÓN PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2015

MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS Juntos

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD DEL MINSAL

No	CÓDIGO PROYECTO	ESTABLECIMIENTO	ST MEDIC, S.A. DE C.V.	RAF S.A. DE C.V.	TOTAL POR CODIGO
1	401	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN		\$ 2,542.52	\$ 2,542.52
2	4654	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	\$ 1,480.76	\$ 3,390.08	\$ 4,870.84
		TOTAL	\$ 1,480.76	\$ 5,932.60	\$ 7,413.36



HOY SE EMITE EL **ACUERDO No.1117** En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administradores de los Contratos derivados del Proceso de Compra **CONTRATACION DIRECTA CD No. 01/2015**, denominado “**ADQUISICION DE MOBILIARIO CLINICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSAL**”, al Ingeniero Francisco Antonio Molino Parada, Supervisor de Equipo Médico del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y Licenciada Edith Paulina Alfaro de Ortez, Enfermera Supervisora Hospitalaria; los nombrados actuarán en carácter adhonorem, en los lugares en que se encuentran asignados, a partir de la fecha de firma del referido Contrato; Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.



6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E.Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD



DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD